



Comité de Transparencia

CT-032-2022

Ciudad de México, a 18 de mayo del 2022

Visto: Para resolver el expediente **CT-032-2022**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

III. Con fecha seis de abril del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Mejora de la Gestión**, mediante oficio B11/048/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **dos contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos referidos, en los siguientes términos:

“...
CONTRATOS:
MEX-150/2021-S
MEX-151/2021-S
...”

4.

IV. Con fecha ocho de abril del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Dirección de Investigación e Instrucción**, mediante oficio C2/041/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **dos contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de





Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los documentos referidos, en los siguientes términos:

“...
CONTRATOS:
MEX-148/2021-S
MEX-149/2021-S
...”

V. Con fecha veinte de abril del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Subdirección de Administración**, mediante oficio D1.-263/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cuatro contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos referidos, en los siguientes términos:

“...
CONTRATOS:
MEX-34/2022-S
MEX-036/2022-S
MEX-171/2021-A
MEX-185/2021-S
...”

VI. Con fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Recursos Materiales**, mediante oficio D13.-0677/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato MEX-45/2022-S**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

VII. Con fecha seis de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Subdirección de Informática**, mediante oficio D3/149/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

“...
CONTRATOS:
MEX-38/2021-S
MEX-83/2021-S
MEX-131/2021-S
...”

VIII. Con fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Tepic**, mediante oficio TPQ/00331/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **dos contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de





Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos referidos, en los siguientes términos:

" ...

CONTRATOS:

13-TPQ-22-LIMP-LPN

15-TPQ-22-COM-LPN

" ...

IX. Con fechas nueve y once de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió las peticiones de la **Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles**, mediante oficios C34/0483/2022 y C34/0489/2022 respectivamente, para poner a consideración del Comité de Transparencia **quince contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos referidos, en los siguientes términos:

" ...

CONTRATOS:

002-22-ACA-SCO-30	002-22-MTT-SCO-30
002-22-CUN-STG-10	001-21-OAX-OPU-10
003-22-CUN-STP-10	002-22-BJX-SCO-30
002-21-CVJ-SLI-20	ASA-MEXG-21-05
003-21-DGO-SLI-20	ASA-MEXG-21-07
002-22-GDL-SCO-10	ASA-MEXG-21-01
001-22-HUX-STP-10	MEX-146/2021-A
MEX-32/2022-S	

" ...

X. Con fecha doce de mayo del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Subdirección de Operaciones y Servicios**, mediante oficio C4/0275/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia **diez contratos**, mismos que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos referidos, en los siguientes términos:

" ...

CONTRATOS:

17-CPE-22-LIM-AD	20-LTO-22-COM-LPN
01-CEN-22-SERH20-ADJD	06-PQM-22-COM-AD
04-CEN-22-COM-AD	09-PQM-22-COM-LPN
03-GYM-22-COM-AD	10-IZT-22-COM-LPN
21-GYM-22-COM-LPN	20-IZT-22-LIMP-LPN

" ...





Vistos los antecedentes del expediente **CT-032-2022**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos** presentados por las diversas unidades administrativas, citada en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como son: **número de folio de credencial para votar, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico particular, nombres de persona física, firma electrónica, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, firma, Clave Única de Registro de Población, fotografías de persona física y número de licencia de conducir**; además de **datos bancarios** de proveedores como son: **institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.**

4. Que los artículos 98, fracción III, y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

...

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

...





5. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **39 contratos**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución.

Cabe señalar que, los documentos que fueron proporcionados por la **Dirección de Investigación e Instrucción, las Subdirecciones de Administración, Informática, y Operaciones y Servicios**, así como las **Gerencias de Mejora de la Gestión y Recursos Materiales, la Supervisión Regional de Estaciones de Combustibles y la Administración del Aeropuerto de Tepic**, de los cuales se eliminó



información confidencial, consistente en datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales; lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Mario Cesar Espejel Trujillo, encargado de la Jefatura de Almacén y Activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas
Subdirectora de Comunicación Corporativa
en suplencia del Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Ing. Mario Cesar Espejel Trujillo
Encargado de la Jefatura de Almacén y Activo Fijo en
suplencia de la Coordinadora de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-032-2022.

